



Provincia del Chaco – Contaduría General de la Provincia
“2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Ley N° 3988-A

Número:

CONTADURIA GENERAL PROVINCIA CHACO

VISTO: La Constitución de la Provincia del Chaco (1957 - 1994); la Ley Provincial N° 1092-A “de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco”, su Decreto Reglamentario N° 2427 de fecha 26 de diciembre de 2000 y la Ley N° 711-F “Orgánica de la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que en orden a lo establecido en los Artículos 175 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957 - 1994) y 112 Sección B -“Organización del Sistema”, de la mencionada Ley de Administración Financiera; la Contaduría General de la Provincia es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, y como tal es responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos en concordancia a lo determinado en el Artículo 68 -ante último párrafo - Sección I, “Del Cierre de Cuentas”, de la Ley N° 1092-A;

Que en virtud de ello es necesario arbitrar las medidas conducentes a optimizar la formulación de la Cuenta General del Ejercicio y disponer en tiempo y forma de la información de los registros y estados contables de la gestión Presupuestaria Financiera, Económica y Patrimonial del Sector Público;

Por ello;

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruébese el “Instructivo de Cierre”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, para las jurisdicciones que pertenecen a los Subsectores 1, 2 y 3, enunciados en el Artículo 4º de la Ley N° 1092-A “de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco”.

Artículo 2º: El Instructivo de Cierre aprobado por la presente Resolución tendrá vigencia a partir del presente ejercicio presupuestario, debiendo continuarse su aplicación en los ejercicios presupuestarios futuros, hasta tanto se produzcan modificaciones en los procedimientos de cierre.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

ANEXO I

CONTABILIZACION DEL GASTO

1.1. DEUDA SIN PRINCIPIO DE CONTABILIZACION:

Todo gasto que a fecha 31 de diciembre de cada Ejercicio Presupuestario no se encuentre registrado en el sistema SAFyC deberá apropiarse al gasto del Ejercicio siguiente:

- a) Las obligaciones correspondientes al Ejercicio cerrado que al 31 de diciembre se encuentren sin principio de contabilización, deberán ser asumidas en el Ejercicio siguiente.
- b) Para la apropiación de los Gastos de un Ejercicio a otro, la Dirección de Administración correspondiente deberá exigir a los responsables directos una Información Sumaria, en la que se fundamenten las razones que originaron dicha apropiación.

En caso de ocurrencia del punto b), se deberá incorporar al expediente la siguiente Información Sumaria, que deberá contener:

1. Oficina o repartición en que tuvo origen el gasto y fecha en que tomó conocimiento del mismo el Servicio Administrativo.
2. Partidas Presupuestarias a que correspondía imputar el gasto y constancia de existencia del saldo en el momento de realizarlo.
3. Si independientemente de los trámites contables se cumplimentaron los trámites legales.
4. Conclusiones sobre determinación de responsabilidades. La existencia de deudas de este tipo debe constituir la excepción.

1.2. COMPROMISOS:

Las erogaciones que al 31 de diciembre se encuentren contabilizadas con cargo al Presupuesto del Ejercicio que finaliza en la etapa de Compromiso y que no reúnen las condiciones requeridas para la etapa del Ordenado, serán dadas de baja y afectadas al Ejercicio siguiente. Esta tarea deberá ser realizada por el Servicio Administrativo y estar finalizada el último día hábil de cada Ejercicio.

A efectos de identificar correctamente los compromisos que deben ser revertidos, es conveniente que en primer lugar se proceda a la emisión del Reporte "**Detalle de Compromisos no Ordenados**", el cual le permitirá identificar aquellos que deban revertirse.

También se deberá tener en cuenta aquellos comprobantes de tipo CyO o REG que no se encuentren finalizados, estos pueden estar comprometiendo presupuesto.

1.3. DEUDA DEL TESORO PERIMIDA

La totalidad de las Órdenes de Pago de Deuda del Tesoro que no se hubieran cancelado antes del último día del Ejercicio finalizado, sin excepción, quedarán perimidas, la caducidad es meramente administrativa y se rehabilitarán en la medida de validación de los derechos del acreedor dentro de los plazos de prescripción de las obligaciones.

En caso de reclamo deberá preverse la incorporación del crédito presupuestario en el Ejercicio en el cual se paguen dictándose el instrumento legal correspondiente de la máxima autoridad jurisdiccional. Teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución N° 5/09 y el Memorandum N° 003/23, ambos de la Contaduría General de la Provincia.

1.4. DEUDA DEL TESORO:

Los servicios administrativos estarán habilitados a migrar las órdenes de pago del ejercicio anterior, una vez que se habilite el nuevo Ejercicio. Siempre que la Contaduría General no determine otra modalidad.

Reportes:

- (1) Detalle de Comprobantes de Gastos:** (Módulo de Gastos-Gastos de Ejercicios Anteriores) Imprime un listado con el detalle de los comprobantes Migrados.
- (2) Detalle de la deuda:** (Modulo Tesorería) Se tendrá en cuenta que al emitir dicho reporte sólo deben tildarse los comprobantes extra-presupuestarios en la casilla que indica la naturaleza del comprobante. Emite información sobre la deuda no pagada.

EGRESOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

2.1 CAJAS CHICAS O ANTICIPOS DE GASTOS:

2.1.1. DE LOS FONDOS ANTICIPADOS:

Los Fondos para gastos menores anticipados tendrán como fecha máxima de rendición de cuentas el último día hábil del Ejercicio, fecha en la cual deberá obrar en los

Servicios Administrativos la presentación de la rendición de cuentas por parte de los subresponsables de los fondos anticipados.

Las rendiciones cuyo ingreso al Servicio Administrativo se produzcan con posterioridad a la fecha fijada para las mismas, responsabilizarán en forma directa al agente estipendiario de los fondos anticipados, debiendo constar claramente la fecha de recepción de esta situación en la documentación integrante de la rendición.

Los anticipos de viáticos deberán encontrarse rendidos totalmente, para lo cual deberán consultar los Reportes existentes en el Sistema SAFyC, a efectos de verificar que el Saldo Final se encuentre en Cero (0) salvo excepciones.

Los reintegros que se generen por exceso de gastos de fondos anticipados deberán ser imputados mediante órdenes de pago y cancelados, o transferidos como Deuda del Tesoro, según el caso.

2.1.2. ANTICIPOS GENERADOS Y NO PAGADOS

Los anticipos que hayan sido generados y que al 31 de diciembre se mantengan impagos, deberán revertirse por el monto pendiente.

2.2. PAGOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

Los pagos extrapresupuestarios que hayan sido generados y que al 31 de diciembre se mantengan impagos deberán revertirse por el monto pendiente.